



Resolución Directoral N° 120 -2010-BNP/OA

Lima, 05 NOV. 2010

El Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTO, el Informe N° 985-2010-BNP/OA-APER, de fecha 03 de noviembre de 2010, emitido por la encargada del Área de Personal, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la servidora Cecilia Patricia Gutiérrez Ángulo de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, Título Preliminar, Artículo III.- Ámbito de aplicación... “*Los trabajadores sujetos a regímenes especiales se regulan por la presente norma...*”, está considerada como empleada pública y enmarcada en los deberes y obligaciones que de ello devienen así como a las sanciones por falta grave en que hubiera incurrido;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su Capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público en su Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública al respecto indica:

“...2. *Obtener Ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo autoridad, influencia o apariencia de influencia...*”

“...4. *Hacer Mal Uso de Información Privilegiada. Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada...*”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 120-2010-BNP/OA (Cont.)

“...5. Presionar, Amenazar y/o Acosar. Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

Que, mediante Ley del Código de Ética de la Función Pública en su Artículo 10° sobre Sanciones indica en su numeral 10.1 “...La trasgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción...”;

Que, según la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público Título Preliminar - Artículo IV. Principios.- numeral 6. “...Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública...” que la servidora Cecilia Patricia Gutiérrez Ángulo ha infringido. Asimismo, en el Título I – Artículo 2.- Deberes generales del empleado público en su literal d) indica: “...Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio...” y en el Artículo 16.- Enumeración de obligaciones en su literal j) indica: “...Observar un buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo...” que no ha cumplido la citada servidora de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, los deberes y obligaciones del personal del servicio civil mencionados en el Artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil que indica en el literal d) “...Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, y laboriosidad y vocación de servicio...” y en el literal e) *Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo...*, así como en la l) “...**Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del servicio civil....**” no fueron tomados en consideración por la servidora Cecilia Patricia Gutiérrez Ángulo;

Que, mediante el Informe N° 404-2010-2010-BNP/OAL, de fecha 25 de octubre de 2010, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, que la servidora Cecilia Patricia Gutiérrez Ángulo se encontró en la presunta comisión de chantaje y en su Conclusión 4.1. indica “... que es pertinente, resolver el contrato de la servidora Cecilia Patricia Gutiérrez Ángulo, contemplado en el literal f) del artículo 13.1. del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057...”;

Que, mediante Carta s/n presentada por la servidora Cecilia Patricia Gutiérrez Ángulo el día viernes 29 de octubre de 2010, hace el descargo únicamente a lo que se refiere a la presunción del delito de chantaje, encontrado en flagrancia de la comisión de delito, al haber infringido las normas legales respecto a deberes y obligaciones del empleado público y penales;

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución Directoral Nacional N° 181-2010-BNP y las atribuciones previstas en el inciso h) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y demás normas pertinentes;



Resolución Directoral N° 120-2010-BNP/OA

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RESOLVER, el Contrato Administrativo de Servicios a la servidora Cecilia Patricia Gutiérrez Ángulo, en atención a la Cláusula Vigésimo Primera: Extinción de su Contrato N° 222-2010, de fecha 01 de junio de 2010, celebrado entre la Biblioteca Nacional del Perú y su persona, a partir del día 03 de noviembre del presente año por las faltas cometidas.

Artículo Segundo.- Los pagos devengados se realizarán a la fecha 02 de noviembre del 2010 teniéndose en cuenta que se le concedió 05 días de suspensión con goce de contraprestación para realizar sus descargos respectivos a partir del 25 de octubre de 2010.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

FRANCISCO MANUEL PALOMARES MURGA
Director General de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

